



2018-00198

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso VERBAL promovido por INVERSIONES AGROPECUARIAS DE LA COSTA contra INSTITUTO MIXTO LAS MORAS Y/O, con radicado 2018-00198 informándole que se encuentra para fijar audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 4 mayo 2021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Cumplidas las etapas procesales pertinentes, el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, dispone en su artículo 23 la realización de audiencias virtuales.

Que la Rama Judicial ha propuesto para la celebración de audiencias virtuales entre otros, la herramienta Microsoft Teams.

Por lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo que se ordena a las partes para que en el término un (1) a la notificación de esta providencia, aporten al correo ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co el correo electrónico a través del cual accederán a la audiencia virtual, así como correo electrónico de los testigos con la finalidad de hacer el envío del link de ingreso.

1

Es indispensable que la parte que solicitó prueba testimonial, aporte al juzgado los correos electrónicos de los testigos, con el fin de que dicha prueba pueda llevarse a cabo, pues se requiere que los mismos ingresen a la audiencia virtual. Igualmente aporten el correo de las partes, para que pueda llevarse a cabo el interrogatorio de partes.

Así mismo, se previene a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, se presenten los documentos y testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, teniendo en cuenta que el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP; en este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con el numeral 5° del mencionado artículo.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

Igualmente, el despacho considera pertinente recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la presente audiencia y las consecuencias de su no comparecencia, por lo que cabe advertir que si se encuentran presente o no los correspondientes interesados – demandantes, apoderados y



2018-00198

representantes de entidades demandadas-, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrado de conformidad con la ley.

Por lo anterior, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Señálese el día 26 de mayo de 2021 a las 2 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.
2. Se advierte a las partes para que notifiquen la cuenta de correo electrónico a través del cual accederán ellos y los testigos, a la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del CGP, con la finalidad de enviar el link de ingreso, en el término de un (1) día al recibo de la notificación de este proveído.
3. Se advierte a las partes que deberán iniciar conexión con una antelación de quince (15) minutos a la hora de la audiencia, con el fin de revisar condiciones técnicas previo inicio de la audiencia virtual.

4. Decreto de pruebas.

4.1 **Documentales:** Por la parte demandante y demandada las documentales aportadas oportunamente.

4.2 Por la parte demandante.

- Interrogatorio de parte: Cítese a las señoras Josefina Salas Sarmiento, Shirley Castillo Salas y Arleydis Yulieth Salas Martínez con el fin de que absuelvan interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandante.
- **Testimoniales: Cítese para que rinda testimonio los señores Judith Pacheco Russo, Miguel Donado Cantillo, Javier Ahumada Ferrer. La parte interesada deberá indicar el correo electrónico de los testigos con el fin de remitir el enlace de conexión a audiencia.**
- Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que envíe copia de la declaración de renta de las demandadas SHIRLEY JOHANA CASTILLO SALAS, JOSEFINA SALAS SARMIENTO Y EL INSTITUTO MIXTO LAS MORAS, para los periodos o años gravables 2015,2016 y 2017 inclusive.
- Ofíciase a COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SERFINANZA SA, para que envíe con destino a este proceso la información relativa del contrato de leasing financiero bajo el numero 1773 celebrado con la demandada INSTITUTO MIXTO LAS MORAS EU, en el que se indique nombre e identificación de locatario, estado de cuenta en el que se incluya: sumas de dinero canceladas a título de arrendamiento financiero desde la época de su celebración hasta la fecha, el saldo adeudado y el valor de la opción de compra establecida a favor del locatario, valores comerciales de los bienes entregados a título de arriendo.

4.3 Por la parte demandada.

- Testimoniales: Cítese para que rinda testimonio el señor Javier Ahumada Ferrer. La parte interesada deberá indicar el correo electrónico de los testigos con el fin de remitir el enlace de conexión a audiencia.



2018-00198

- Oficiése a la Notaria Once de del Circulo de Barranquilla para que certifique a este juzgado la veracidad del documento Acta No. 02 de 3 de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

jrp

Por anotación en estado	N° 72
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>05-05-2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	